



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA VARGAS VELASQUEZ
DEMANDADA:	COLFONDOS S.A. – PROTECCION S.A. - COLPENSIONES
LLAMADOS EN GARANTIA:	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- SEGUROS DE VIA COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO:	05001 31 05 004 2023 00274 00
ASUNTO:	FIJA AUDIENCIAS ART 77 Y 80 CPTSS
LINK EXPEDIENTE:	05001310500420230027400

Dentro del presente proceso, las demandadas, dieron repuesta a la demanda dentro del término legal y debida forma como lo establece el artículo 31 del C.T. P.S.S.

Frente al Llamamiento en Garantía presentado por la codemandada **COLFONDOS S.A.** en relación con **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.** como quiera que la solicitud se ajusta a los requisitos previstos por los Artículos 25 y S.S. del CP. del T. y de la S.S., de conformidad a lo preceptuado por el Art. 66 del CGP., en concordancia con los Arts. 64 y 65 ibídem, se procede a su admisión. En consecuencia, se ordena su notificación personal, para que dentro del término de diez (10) días siguientes, intervengan en el proceso conforme lo estipula el Art. 66 del CGP.

Se requiere a la codemandada **COLFONDOS S.A.** para que en cumplimiento a los deberes previstos por los numerales 6° y 8° del Artículo 78 del CGP., y a lo establecido en los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la llamada en garantía el correspondiente traslado (copia de la demanda con sus anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía), junto con la presente providencia, advirtiendo a la llamada en garantía que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia, y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega correspondiente.

Para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la abogada Kelly Yiseth Holguín Serna con T.P. No. 238.479 del C. S. de la J., para representar a COLFONDOS S.A., se le reconoce personería al abogado John Buitrago Peralta con T.P. No 267.511 del C. S. de la J. y para representar a PROTECCION S.A., se le reconoce personería a la abogada Natally Sierra Valencia con T.P. No. 258.007 del C. S. de la J.

Por último, con fundamento en el artículo 40 del C.P.T y S.S y en el citado principio de economía procesal, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: Admitir el llamamiento en garantía realizado por la codemandada la codemandada **COLFONDOS S.A.** en relación con **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**

Segundo: Ordenar la notificación personal de los llamados en garantía, a cargo de **COLFONDOS S.A.**

Tercero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de **CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** Una vez terminada esta audiencia se continuará con la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, dentro de la cual se practicará toda la prueba, se oirán los alegatos y se emitirá la sentencia. La audiencia tendrá lugar el día **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS DOS DE LA TARDE.** Fecha que corresponde a la numerosa programación de audiencias y diligencias que tiene este juzgado por lo que hay una manifiesta imposibilidad de cumplir con los términos procesales.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO ARBELAEZ ROJAS

JUEZ.

01

01 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN
SE HACE CONSTAR POR SECRETARÍA:
Que el presente Auto se notificó por **ESTADOS Nro. 122 fijados**
en la página web de la Rama Judicial
(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-laboral-de-medellin/73>), hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**